



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 557
La Paz,
31 DIC. 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 2452, de 21 de abril de 2003, el Estado Plurinacional de Bolivia se adhirió al Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que a través de la Decisión N° 885, de 21 de octubre de 2021, la Comisión de la Comunidad Andina, aprobó la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), que incorpora la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado, modificada por la Decisión N° 906, de 22 de octubre de 2022.

Que de conformidad al Numeral 8 del Anexo de la Decisión N° 885, de 21 de octubre de 2021, se permite a los Países Miembros crear Notas Complementarias Nacionales y desdoblamientos a diez dígitos denominados "subpartidas nacionales".

Que el Estado Plurinacional de Bolivia, al ser parte de la Comunidad Andina, otorga un tratamiento arancelario preferencial al comercio realizado con los demás Países Miembros del bloque comercial (Colombia, Ecuador y Perú).

Que en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), el Estado Plurinacional de Bolivia suscribió Acuerdos de Integración que contienen programas de desgravación arancelaria mediante los siguientes Acuerdos de Complementación Económica (ACE): ACE N° 36 con el MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay); ACE N° 66 con México; ACE N° 47 con Cuba; y ACE N° 22 con Chile.

Que mediante Ley N° 167, de 19 de agosto de 2011, se ratificó el Acuerdo de Comercio entre los Pueblos y Complementariedad Económica y Productiva, entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia, en el cual se establecen preferencias arancelarias.

Que el Artículo 85 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas establece que no se permitirá la importación o ingreso a territorio aduanero nacional

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



de mercancías nocivas para el medio ambiente, la salud y la vida humana, animal o contra la preservación vegetal; así como, las que atenten contra la seguridad del Estado y el sistema económico financiero de la Nación y otras determinadas por ley expresa.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por el Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000 y otras disposiciones legales, establecen las Prohibiciones, Certificaciones, Autorizaciones Previas, Certificados de Cumplimiento de Reglamento Técnico y Declaración Jurada de Etiquetado para la importación o ingreso de mercancías a territorio nacional.

Que mediante el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, se estableció una nueva estructura arancelaria, con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), veinte y cinco por ciento (25%), treinta por ciento (30%), treinta y cinco por ciento (35%) y cuarenta por ciento (40%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que el Artículo 299 del citado Reglamento, dispone que las enmiendas o modificaciones a la Nomenclatura Arancelaria y a las Notas Explicativas del Sistema Armonizado que incorpore la Organización Mundial de Aduanas y/o la Comunidad Andina; además, del Arancel Aduanero de Importaciones para su vigencia en el país, deben ser aprobadas mediante Resolución Expresa, emitida por el Ministerio de Hacienda, ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que el Artículo 259 de la Ley N° 1990, concordante con el inciso i) del Artículo 31 del mencionado Reglamento, dispone que la Aduana Nacional está obligada a proporcionar información completa y precisa sobre la clasificación arancelaria de las mercancías.

Que de manera excepcional la Aduana Nacional podrá realizar la creación, modificación o supresión del onceavo dígito, en caso de requerirse identificar mercancías sujetas a tratamiento especial.

Que tomando en cuenta los cambios tecnológicos que atraviesa el mundo producto de la globalización tecnológica es necesario que el Arancel Aduanero de



Importaciones 2026, sea publicado en formato digital y al mismo tiempo permitirá su actualización de manera periódica.

Que en el marco de las disposiciones legales antes mencionadas es importante contar con un documento que, contribuya a la facilitación de las operaciones de comercio exterior, permita el acceso rápido a todos los operadores, sea de fácil manejo y contenga la información requerida para las operaciones de importación.

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas con las facultades y atribuciones conforme a la normativa aduanera vigente.

RESUELVE:

PRIMERO. - Dar vigencia a partir del 1 de enero de 2026, al Arancel Aduanero de Importaciones 2026, que en formato digital forma parte integrante de la presente Resolución, mismo que será publicado en versión digital en el Portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de manera gratuita.

SEGUNDO. - Incorporar en el Arancel Aduanero de Importaciones 2026, los niveles del Gravamen Arancelario vigentes para las importaciones, conforme a la normativa respectiva.

En caso de las modificaciones temporales de las alícuotas del Gravamen Arancelario, las mismas serán restituidas a su vencimiento de acuerdo a la norma respectiva.

TERCERO.- Detallar en el Arancel Aduanero de Importaciones 2026, las preferencias arancelarias que se otorgarán en la gestión 2026, en cumplimiento a los compromisos asumidos en los Acuerdos y Tratados de Integración, las cuales se aplicarán conforme a lo señalado en los Acuerdos.

CUARTO. - Incluir en el Arancel Aduanero de Importaciones 2026, con carácter referencial y sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales el detalle de mercancías sujetas a la presentación obligatoria de Autorizaciones Previas, Certificados y otros documentos establecidos en norma específica para su importación o el despacho aduanero, según corresponda.



QUINTO.- Incluir con carácter referencial en el Arancel Aduanero de Importaciones 2026, la columna de mercancías sujetas al Impuesto a los Consumos Específicos – ICE y al Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados – IEHD; las mercancías (vehículos) sujetas al pago del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE (Apéndice 1) cuyas alícuotas se aplicarán conforme a la normativa vigente; la nómina de mercancías exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado IVA – Importaciones, en el marco de la Ley N° 366 (Apéndice 2); la estructura del contenido del Arancel Aduanero (Apéndice 3); información básica sobre Autorizaciones Previas, Certificados; al igual que, otros documentos (Apéndice 4) y los Criterios Vinculantes de Clasificación Arancelaria emitidos en el marco de la Resolución N° 2183 de la CAN, incluyendo el detalle referencial de las Resoluciones anteriores a esta norma comunitaria (Apéndice 5).

SEXTO.- Se autoriza a la Aduana Nacional de manera excepcional la creación, modificación o supresión del onceavo dígito en caso de requerirse identificar mercancías sujetas a tratamiento especial, debiendo comunicarse por escrito al Viceministerio de Política Tributaria. Las creaciones, modificaciones o supresiones serán consideradas en el Arancel de la próxima gestión.

SÉPTIMO.- Se abroga la Resolución Ministerial N° 592, de 17 de diciembre de 2024; al igual que toda otra norma contraria de igual o inferior jerarquía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Handwritten Signature]
José Gabriel Espinoza Yáñez
MINISTRO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

